	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-101	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000010

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

JORGE ELIECER GAMBA (QEPD) y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio: Carrera 2 # 2-245 Según FMI. K 2 2 245 Según IGAC.

Vereda: Sabanalarga Según FMI Centro Poblado de Aguaclara Según Norma Uso de Suelo

Sabalalarga – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 010 DE JULIO DE 2015

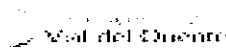
Asunto: Notificación por Aviso del Oficio de Oferta Formal de Compra predio identificado con la matrícula inmobiliaria 470-4576

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día 07 de junio de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el oficio de oferta formal de compra No. **CVOE-04-20191126007270**, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 04, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-04-20200102000010



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-101

CVOE-04-20191126007270

Señor

JORGE ELIECER GAMBA

y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio: CARRERA 2 #2-348 #2000 FM K 2 3 348 Zona Urbana Casanare, Vereda

Vereda Sabanalarga #2000 FM Centro Poblado de Aguadulce, Vereda Norte del Sur, Municipio

Sabalalarga – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2016.
PROYECTO DEL "CORREDOR WILLAVIGENCIO-YOPAL".

Asunto: Oferte por el cual se dispone la adquisición y se formula oferta de compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado CARRERA 2 #2-348 #2000 FM K 2 3 348 Zona Urbana Casanare, Vereda Sabanalarga #2000 FM Centro Poblado de Aguadulce, Vereda Norte del Sur, Municipio de Sabanalarga, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral 65-300-03-00-00-0004-0003-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria número 470-4276, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), [CVY-04-101](#).

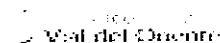
Cordial Saludo.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional, estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual, se cambió la naturaleza jurídica y denominación de antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2016 cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecta la capital del Departamento de Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal, y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y negociación cubra los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1457 de 2012, este último modificado por el Decreto 2243 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases de Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio - Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viarias de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 de marzo de 2016, por lo cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 1508 de 2012, a través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio - Yopal.



CVOE-04-20200102000010



OFERTA DE COMPRA
CVY-04-101

CVOE-04-20191126007270

Que dentro de los estudios y diseños de Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcelada un área de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (231,06m²), todo debidamente delimitado y alinderao entre la abscisa inicial Km27+886,80 y la abscisa final Km27+908,04, margen izquierda del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predal CVY-04-101 de fecha 18 de Julio de 2019, cuyo copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado CARRERA 2 #2-249 #994 FM K 2 2 249 (Calle del Estado) Barrio Nariño, Vereda Sabanalarga #994 FM Centro Poblado de Aguacatera (Calle del Estado) Municipio de Sabanalarga, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral: 85-300-03-00-03-EE-0004-0333-C-03-EE-0000, se dirige a JORGE ELIECER GAMBÁ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.124.571, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 473-4876, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.201.147), conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-04-101 de fecha 29 de Agosto de 2019, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 40-2, mediante oficio 432101Y0215-4042-19 de fecha 22 de Noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1892 de 2018, el citado valor corresponde:

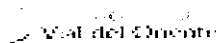
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	1	99.201.147	99.201.147
TOTAL			99.201.147

Adicionalmente a este valor en caso de adelantarse el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de CONVORIENTE S.A.S., cancelara directamente a la Notaria y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 8ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo N° CVY-04-101 de fecha 29 de Agosto de 2019, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, el cual fue aprobado por el Consorcio



CVOE-04-20200102000010

OFERTA DE COMPRA
CVY-04-101

CVOE-04-20191926007270

Interventores AG-2, mediante oficio AG20190219-4142-18 de fecha 23 de Noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1582 de 2013,

Que mediante la ley 1582 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 27, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial de predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en esta el lucro cesante y el daño emergente cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 del 19 de agosto de 2014, reglamentó la ley 1582 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los evaluos requeridos dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 15 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los cerremos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial, Ponderada por Gobierno S.A.S., identificado con el NIT. 900.852.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de Julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición predial, existe el siguiente gravamen y/o limitación al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 470-4576 del Circulo de Yopa:

- Acción No. 6: Demanda en Proceso de Pertinencia (Radicado 2018-0135700), promovida mediante oficio D68 de 05-03-2019 promovido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana Larga, DE: LEIDY YINETH RODRIGUEZ PLAZAS, CONTRA: JORGE ELIEGER GAMBA.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1582 de 2013, usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.



CVOE-04-20200102000010

Comisaría
Vial del Oriente

OFERTA DE COMPRA
CVY-04-101

CVOE-04-20191126007270

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En la caso el pago se realizará en uno o varios pagos, cuyos porcentajes se determinarán previamente que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la deuda transferida de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Bre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional. Siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 16 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1582 de 2013, modificado por el artículo 13 de la Ley 1582 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatoria iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario poseedor regular inscrito o los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logra acuerdo o si no suscriben la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a sus mismos.

Además, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1582 del 15 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 25 de la Ley 1582 de 2013, faculta a la entidad acudiente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque de haya preferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio fallecido y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares de derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.


En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1582 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1582 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

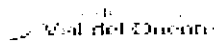
Comisaría Vial del Oriente S.A.S. NIT. 90052001971 Avenida Calle 10 No. 140 Oficina 904 - Teléfono: 4457750
www.comisariavialdeloriente.gov.co

CVO-RE-021-0215
v.2
1-24-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-101	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000010

 Concesionaria Vial del Oriente

OFERTA DE COMPRA
CVY-04-101


CVOE-04-20191126007270

Igualmente, para cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 99 de 1995, a presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su solicitud a la Oficina de Gestión Predial de CONSORCIO VIAL 4G LLANGOS quien es la delegada de CONVICORIENTE S.A.S para la gestión predial ubicada en la Carrera 12 No. 1-35 Barro Belavista en el Municipio de Villanueva (Casanare), o contactar a nuestra Profesional Sociopredial Camila Stefanny Reyes en el celular número 3188747528 o 3187410627, o a los correos electrónicos camila.reyes@convoorientecol.com y camila.reyes@convoorientecol.com.

Se anexa para su conocimiento copias de la Fianza y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado de Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Firmado por: OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA
 Gerente General
 Fecha: 2019-11-18 10:39:10


Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Oficina 904 - Bogotá - Sede
 Carrera 26 No. 59 - 41 - Bogotá - Sucursal Predial
 Carrera 12 No. 1-35 - Villanueva - Sucursal Predial
 Carrera 12 No. 1-35 - Villanueva - Sucursal Predial
 Calle 100 No. 100 - Bogotá - Sucursal Predial

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. C.V. 9015030057 | www.vialdelorientecol.com | Calle 100 No. 100 - Bogotá - Sucursal Predial | Teléfono: 3407350
 | www.convoorientecol.com

CVO-RE-PRE-021
 v.2
 14/01/19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-04-101	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20200102000010

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio CVOE-04-20191126007272 remitido por correo certificado INTER-RAPIDISIMO, Guías/facturas de venta N° 700030692061 se envió citación para notificación personal dirigida al señor JORGE ELIECER GAMBA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que hasta la fecha se haya hecho presente para la citada notificación.

Que el 10 de diciembre del 2019, la empresa de mensajería certifico mediante Guía 3000206716172 que la entrega del oficio de citación a notificación personal se realizó a la señora MARIELINA PLAZAS identificada con la cédula de ciudadanía 23.417.836 el día 07/12/2019.


Que LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S., procedió a elaborar la notificación por aviso de la oferta formal de compra No. CVOE-20191215007781 de fecha 16 de diciembre de 2019, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 470-4576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y ficha predial CVY-04-101.

Que el 27 de diciembre del 2019, la empresa de mensajería certifico y realiza la devolución del envío por concepto de REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR, según Guía 3000206782664, siendo esta devolución radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE.

En este estado del trámite, aún los HEREDEROS DETERMINADOS y/o INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER GAMBA, no se han notificado de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20191126007270

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y se publicará por el termino de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada en la Carrera 12 No. 1-05 Sede Villanueva - Casanare.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del predio, se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS ubicada en la Calle 1 No. 12-05 Barrio Bellavista – Municipio de Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com. La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

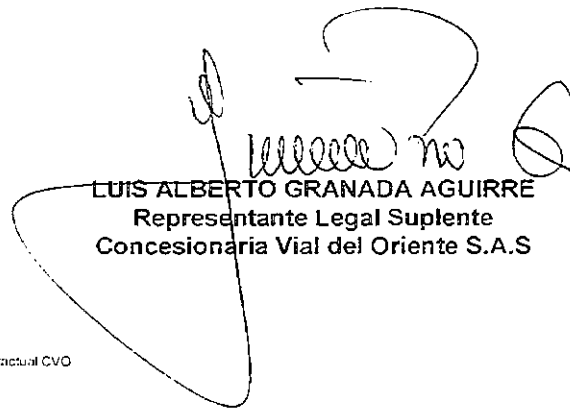
	<p align="center">NOTIFICACIÓN POR AVISO</p> <p align="center">CVY-04-101</p>	CVO-RE-PRE-021
		<p>Versión: 2</p> <hr/> <p>Fecha: 24-01-19</p>

CVOE-04-20200102000010

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **09/01/20** A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL **15/01/20** A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
 Representante Legal Suplente
 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elabore J.C.S.C. - Abogado Prejudicial
 Revisó J.E.L.A. - Supervisor Prejudicial
 Aprobó K.J.J.D. - Directora Prejudicial
 VoBo. M.A.C. Abogada Gestión Contractual CVO
 C.C. Archive

Concesionaria Vial del Oriente

